

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En consideración a que la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -U.G.P.P. como sucesora procesal de la parte demandada dentro del presente Ordinario en ejecución de sentencia, obrando por conducto de apoderado judicial, en aplicación de lo normado en el artículo 286 del C. General del Proceso, ha solicitado mediante memorial que antecede la corrección por error aritmético de la sentencia de segunda instancia fechada 22 de junio de 2016, proferida por el honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva, se dispone enviar la totalidad del expediente a la referida Corporación para lo que estime conveniente.

Líbrese el respectivo oficio remisorio dejándose constancia de la salida del proceso en el Registro de Actuaciones -Software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2014.00277.00

F/sao.